



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20251610016761

Bogotá D.C., 29 / 08 / 25

Señores: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Bogotá D.C. (Cundinamarca)

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto:

Comunicación de la Resolución No. 20256060001685 del 17 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, ubicada en la Vereda El Hoyo, jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI), Municipio de Granada (Según Título), Departamento de Cundinamarca." TCBG-6-1099.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegade a un acuerdo formal la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se ambide la Resolución No. 20256060001685

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013 www.viasumapaz.com







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20251610016761

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, ubicada en la Vereda El Hoyo, jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI), Municipio de Granada (Según Título), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca", predio identificado con la cédula catastral No. 25312000000000000000000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 051-166803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y Ficha Predial No. TCBG-6-1099 de fecha 30 de junio de 2022, correspondiente al sector "PUENTE RIO BLANCO - GRANADA" de la Unidad Funcional 6 con un área total requerida de CIENTO CINCUENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (157,74 m2).

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria 051-166803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, tiene registrado en la anotación No. 003 de fecha 05 de abril de 2017, un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, inscrita mediante el Oficio No. 375 del 27 de febrero del 2017 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20256060001685 del 17 de febrero de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Atentamente.

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Proyectó: CR40. Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013 www.viasumapaz.com







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001685

Fecha: 17-02-2025

Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIÓ BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda El Hoyo, jurisdiccion del Municipio de Soacha (Segun FMI), Municipio de Granada (Segun T?tulo) Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.









Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-6-1099 del 30 de junio de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 PUENTE RÍO BLANCO-GRANADA con un área requerida de CIENTO CINCUENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (157,74 m²).

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca lindero de 4 hilos de alambre de púas y postes en madera distanciados cada 2,50 metros aproximadamente.	2,22	m









DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en Pastos Naturales	83,35	m²
Helecho hembra	74,39	m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 498 del 14 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 001 de fecha 28 de abril de 2014, del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-166803 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del INMUEBLE, figuran como propietarios los señores DIANNE IVETT GONZALEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.704.768, HAROLD ANDREY GONZÁLEZ MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.057.993 expedida en Bogotá, LINA EDIED GONZÁLEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.071.161 expedida en Bogotá, quienes adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE así:

- A) Inicialmente la señora HILDA MARINA GOMEZ DE GONZALEZ adquiere un derecho de cuota correspondiente al 50% del inmueble en mayor extensión, mediante <u>Adjudicación en Sucesión</u> del señor SIERVO PAULINO GONZALEZ MORALES, mediante la Escritura Pública No. 6241 del 10 de diciembre 1991, otorgada en la Notaria 15 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 051-2918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- B) Acto seguido, los señores DIANNE IVETT GONZALEZ MEZA; LINA EDIED GONZALEZ MEZA y HAROLD ANDREY GONZALEZ MEZA adquieren el restante derecho de cuota correspondiente al 50% del inmueble en mayor extensión, mediante Adjudicación en Sucesión del señor ANDRES WILSON GONZALEZ GOMEZ, mediante la Escritura Pública No. 3497 del 14 de diciembre 1998, otorgada en la Notaria 57 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 051-2918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- C) Posteriormente, HILDA MARINA GOMEZ DE GONZALEZ; DIANNE IVETT GONZALEZ MEZA; LINA EDIED GONZALEZ MEZA y HAROLD ANDREY GONZALEZ MEZA efectúan una <u>División Material</u>, <u>y Adjudicación en Liquidación de Comunidad</u>, a través de la Escritura Pública No. 498 del 07 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C., actos debidamente registrados en las anotaciones 001 y 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-166803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, adjudicando el inmueble objeto de estudio a los actuales titulares del derecho de dominio.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. realizó estudio de títulos el 30 de junio de 2022, en el cual se conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el INMUEBLE.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-1099 de fecha 02 de septiembre de 2022 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.027.589), por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies discriminados de la siguiente manera discriminados de la siguiente manera:









DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,015774	\$ 144.263.000	\$ 2.275,605
TOTAL TERRENO				\$ 2.275.605
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	2,22	\$ 25.700	\$ 57.054
TOTAL CONSTRUCCIONES ANE	XAS			\$ 57.054
CULTIVOS ESPECIES				
Pastos naturales	m2	83,35	\$ 255	\$ 21.254
Helecho Hembra	m2	74,39	\$ 9.056	\$ 673.676
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 694.930
TOTAL AVALUO				\$ 3.027.589

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No TCBG-6-1099 de fecha 02 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-1099 de fecha 02 de septiembre de 2022, formuló a los titulares reales de dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. 202250000078271 de fecha 19 de diciembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202250000078281 de fecha 19 de diciembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio LOTE No. 2 VRDA EL HOYO PR 96+500 GDOT BTA mediante correo postal 472 mediante guías No. RA406987367CO y RA406987375CO, las cuales fueron ENTREGADAS el 16 de enero de 2023, tal y como se evidencia en los certificados de entrega.

Que la Oferta Formal de Compra No. 202250000078271 de fecha 19 de diciembre de 2022, fue notificada de la siguiente manera:

- A la señora LINA EDIED GONZALEZ MEZA identificada con cédula de ciudadanía No.53.071.161, personalmente el 19 de diciembre de 2022, conforme a la constancia de notificación personal.
- A la señora DIANNE IVETT GONZALEZ MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.704.768, personalmente, el 19 de diciembre de 2022, por medio de su apoderada general, la señora LUZ MARY MEZA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.068, conforme a poder general otorgado mediante escritura pública No. 7685 de fecha 23 de octubre de 2013 de la Notaría Novena de Bogotá.
- Al señor HAROLD ANDREY GONZALEZ MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.057.993 personalmente el 07 de febrero de 2023, conforme a la constancia de notificación personal.

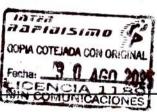
Que mediante oficio No. 202250000078301 de fecha 08 de febrero de 2023, la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202250000078271 de fecha 19 de diciembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-166803, la cual quedó registrada en la anotación No. 004 de fecha 08 de febrero de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-166803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante oficio 375 del 27 de febrero de 2017, acto debidamente registrado en la anotación No. 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-166803 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que mediante memorando No. 20244090066873 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-1099, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. mediante radicado ANI No. 20244090358002.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a







un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-6-1099 del 30 de junio de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, con un área requerida de CIENTO CINCUENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (157,74 m2), se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K000+040,54 y abscisa Final K000+076.68 margen derecha, en la Unidad Funcional 6, denominado LOTE NÚMERO DOS (No. 2), ubicado en la vereda El Hoyo, jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI), Municipio de Granada (Según Título) Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-166803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral 253120000000000040165000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 4,44 metros, con HILDA MARINA GÓMEZ DE GONZÁLEZ (MJ 1-2); POR EL SUR: En una longitud de 1,11 metros, con predio de FANNY ROBERTO DE VEGA Y OTROS (MJ 8-9); POR EL ORIENTE: En una longitud de 36,80 metros, con VÍA PÚBLICA HACIA GRANADA (MJ 2-8); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 39,75 metros, con predio de DIANNE IVETT GONZÁLEZ MEZA Y OTROS (MJ 9-1) incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca lindero de 4 hilos de alambre de púas y postes en madera distanciados cada 2,50 metros aproximadamente.	2,22	m

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en Pastos Naturales	83,35	m²
Helecho hembra	74,39	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores DIANNE IVETT GONZALEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.704.768, HAROLD ANDREY GONZÁLEZ MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.057.993, LINA EDIED GONZÁLEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.071.161, titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

 A la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en virtud del embargo ejecutivo con acción personal emitido por el Juzgado 004 Civil Municipal de Bogotá, debidamente registrado en la anotación No. 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-166803 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.









NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 17-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S. Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo; Jhon Jairo Corredor Caldas, rafael antonio diaz granados amaris coord git, tatiana margarita sanchez zuluaga









ANI

INTER